

879309



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**

FACULTAD DE DERECHO



56
2ej.

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
C L A V E 8793-09

**La Evolución en el Tratamiento
a la Mujer en los Delitos**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Carmen Verónica Vera Rodríguez

ASESOR: LIC. ROGELIO LLAMAS ROJAS

CELAYA, GTO.

SEPTIEMBRE DE 1998.

**TESIS CON
FOTO LE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA EVOLUCION EN EL TRATAMIENTO A LA MUJER EN LOS DELITOS

CAPITULO PRIMERO:

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DELITOS SEXUALES

| | | |
|--------|---|----|
| 1.1. | Grecia..... | 2 |
| 1.2. | Roma..... | 3 |
| 1.3. | Edad Media..... | 6 |
| 1.4. | Historia de los delitos sexuales en México..... | 7 |
| 1.4.1 | Epoca Prehispánica..... | 7 |
| 1.4.2. | Cultura Maya..... | 8 |
| 1.4.3. | Cultura Azteca..... | 10 |
| 1.4.4. | Epoca Colonial..... | 12 |
| 1.5. | Antecedentes Históricos del delito..... | 15 |
| 1.6. | El delito en general..... | 18 |
| 1.6.1 | Generalidades del delito..... | 18 |
| 1.7 | Concepto del delito..... | 21 |
| 1.7.1 | Noción formal y Noción real del delito..... | 21 |
| 1.7.2 | Noción sociológica del delito..... | 25 |
| 1.7.3 | Noción jurídico formal..... | 27 |
| 1.7.4 | Noción jurídico substancial..... | 28 |
| 1.8. | Concepción totalizadora y analítica del delito..... | 30 |
| 1.9. | Diversas definiciones del delito..... | 30 |
| 1.10. | Elementos del delito y aspectos negativos..... | 31 |

CAPITULO SEGUNDO:

CLASIFICACION DE LOS DELITOS SEXUALES

| | | |
|----------|--|----|
| 2.1. | Abusos Deshonestos..... | 35 |
| 2.1.1. | Elementos del delito de abusos deshonestos. | 36 |
| 2.1.2. | Características del delito de abusos deshonestos..... | 36 |
| 2.1.3. | Bien jurídico tutelado del delito de abusos deshonestos..... | 37 |
| 2.2. | Estupro. | 37 |
| 2.2.1. | Elementos del delito de Estupro. | 38 |
| 2.2.2. | Características del delito de Estupro. | 40 |
| 2.2.3. | Bien jurídico tutelado del delito de estupro. | 40 |
| 2.2.4. | Reparación del daño. | 41 |
| 2.3. | Violación. | 41 |
| 2.4. | Elementos constitutivos. | 42 |
| 2.4.1. | Primer elemento: Existencia de la cópula. | 43 |
| 2.4.1.1. | No es necesario el agotamiento de la cópula..... | 43 |
| 2.4.2. | Segundo elemento: Ausencia de la voluntad del sujeto pasivo del delito. | 44 |
| 2.4.2.1. | Causas que impiden al sujeto pasivo resistir. | 45 |
| 2.4.3. | Tercer elemento: Empleo de medios violentos (físicos y morales) | 46 |
| 2.4.3.1. | Violencia física..... | 46 |
| 2.4.3.2. | Violencia moral..... | 46 |
| 2.5. | Características del delito de violación..... | 47 |
| 2.6. | Bien jurídico tutelado del delito de violación..... | 48 |

CAPITULO TERCERO:

TEORIA DE LA VICTIMA

| | | |
|--------|--|----|
| 3.1. | Concepto de víctima..... | 52 |
| 3.2. | Víctimas del delito..... | 53 |
| 3.3. | Ideas precursoras sobre el tema..... | 57 |
| 3.4. | Factores victimogénicos..... | 59 |
| 3.5. | Predisposición victimal de la mujer en delitos sexuales..... | 61 |
| 3.5.1. | Antecedentes..... | 61 |
| 3.6. | Violencia invisible y visible contra la mujer..... | 67 |

CAPITULO CUARTO:

VICTIMIZACION SEXUAL DE LA MUJER

| | |
|--|----|
| 4.1. La victimología y el delito sexual..... | 72 |
| 4.2. Victimización sexual..... | 73 |
| 4.3. Formas de victimización..... | 77 |
| 4.3.1. Primaria..... | 77 |
| 4.3.2. Secundaria..... | 77 |
| 4.4. Clases de víctimas..... | 78 |
| 4.5. Conductas penadas por la ley en los delitos sexuales..... | 80 |

CAPITULO QUINTO:

ASPECTOS PREVENTIVOS

| | |
|---|----|
| 5.1. Concepto de prevención victimal..... | 87 |
| 5.2. El riesgo victimal..... | 88 |
| 5.3. Estrategias generales..... | 89 |
| 5.4. Prevención especial..... | 92 |
| 5.5. Sugerencia sobre la prevención general acerca de la victimización por delitos sexuales. | 94 |

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

P R O L O G O

Mi inquietud por hacer éste tema, en tesis fue desde que en la carrera de Lic. en Derecho, llevaba la materia de Derecho Penal lo cual desde un principio que nos impartieron esta materia me interese por saber cual ha sido la evolución de los delitos sexuales desde tiempos antiguos hasta nuestros días.

Así como también cual ha sido el trato que se le ha dado al sujeto pasivo y al sujeto activo y en que forma se le castigaba, es por ello que me ha surgido una gran inquietud por desarrollar en esta tesis, la evolución de los delitos sexuales hacia la mujer.

Mi contribución en ésta tesis consiste en una revisión general del desarrollo y de los avances de la victimología, para lo cual he dividido el estudio de esta tesis en los siguientes capítulos, en los cuales en cada uno de ello se analiza la evolución de la víctima, como y en que forma han sido castigados los delitos.

En el primer capítulo hice una parte histórica por medio del cual se analiza el delito de la víctima desde tiempos remotos así como por ejemplo desde nuestras culturas mayas hasta nuestros días; en el segundo

capítulo se hizo una clasificación de los delitos sexuales por ejemplo el estupro y violación cual es su bien jurídico y elementos, lo cual nos permite clasificar los tipos de delitos que se están analizando en ésta tesis; en el tercer capítulo entre a lo que es el estudio de la víctima y cuales son los factores victimogénicos; en el cuarto capítulo se analizó lo que es la victimización sexual de la mujer, y cuantas formas de victimización existen y por último en el quinto capítulo doy algunos aspectos preventivos en los cuales pueden ayudar a la víctima de cómo prevenirse acerca de la victimización por los delitos sexuales.

Por último, quiero agradecer primeramente a Dios que me ha iluminado en todos los momentos difíciles de mi vida y a mis padres que se esforzaron por darme una carrera tan hermosa como lo es la carrera de Licenciado en Derecho, "GRACIAS".

CAPITULO PRIMERO

**ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS
DELITOS SEXUALES**

En cualquier tiempo y lugar, los delitos sexuales revestirán ahora y siempre de una importancia que repercutirá en nuestra sociedad, por tanto es trascendental abarcar el desarrollo de este concepto en los distintos países y épocas.

1.1. GRECIA

En contraste con la excelsitud del legado ideológico del pueblo griego a la civilización, es bien insignificante el jurídico-positivo y más aún, si cabe, el penal.

Sin embargo en lo que respecta a los delitos sexuales el Derecho Penal Griego no fue cruel, repudiando los suplicios de crucifixión o empalamiento. Guardaba una actitud de elegante indiferencia ante los problemas de la sexualidad desordenada.

En el olimpo, el prepotente Zeus ama corporalmente y llega a realizar acciones vedadas, por ilícitas, a los simples mortales: disfrazado de toro, rapta; en forma de lluvia de oro, estupra; encarnado en cisne, viola; es, además incestuoso y adultero crónico. Afrodita y Eros simbolizaban y prestan su nombre al amor carnal.

La celebración de los misterios dronisiacos termina en frenética y promiscua orgía.

Todavía buen número de perturbaciones libidinosas derivan sus designaciones de dioses, personajes o lugares paganos: narcisismo, anafrodisia, satiriasis, ninfomanía, uranismo o amor socrático, amor lésbico o sáfico, etc.

1.2. ROMA

En la lenta evolución del Derecho Penal Romano, anterior al Cristianismo según señala Mommsen: “Se llegaron a considerar como delitos la violación, el rapto, el incesto, el adulterio, el estupro, el lenocinio y la pederastia”.(1)

Sin embargo, la represión de estos hechos no se debía fundamentalmente a preocupaciones de pura moral sexual, sino a que entrañaba por coincidencia lesión a otros intereses estimados como muy valiosos; así, la violación y el rapto violento eran estimados como delitos de coacción, merecedores de pena extrema por el ultraje que representaban contra la libertad individual; el

rapto voluntario, el adulterio de la mujer casada y el estupro se entendían como ofensas al pudor de la mujer, valorados como verdaderos robos contra el jefe de la familia, dado el criterio patrimonial que a ésta presidía; el incesto, además de las ideas religiosas condenadoras de su práctica, era sancionable como delito violador de los impedimentos matrimoniales, y la pederastia se reprimía de manera análoga al robo de hombres.

En el antiguo Derecho Penal Romano, el Código de las Doce Tablas calla todo de los delitos contra la honestidad, reduciendo los delitos comunes. El estupro, que es el delito tipo de los que van contra la honestidad privada, aparece con la “lex Julia de adulteriis”, pareja de la otra “Lex Julia de Vi”. Pero mientras esta última, se dirige a la represión de los delitos de fuerza, o sea contra la libertad, incluyendo entre ellos la violación y los abusos deshonestos, como atentados a la libertad sexual, aquella otra ley considera, además del adulterio, que le da nombre, los delitos sexuales derivados de la seducción, de la corrupción, y, en general del fraude.

En los fueros municipales y en el fuero viejo (Lib. 11 tit. 11), se castigó generalmente con la muerte o con la declaración de

enemistad que permitía a los parientes de la víctima dar muerte al ofensor. El fuero real (Lib. IV, tít. X, leyes 1 y 2) y las Partidas (Part. VII, tít. XX, Ley 3. A), siguiendo la corriente de severidad, señalaron para estos delitos la pena capital.

En cuanto a los delitos de atentado al pudor no se llegó a elaborar para esta infracción una figura independiente y propia, usándose la genérica denominación de Atentados al Pudor en la mujer para los delitos de adulterium y estuprum.

No obstante en la lenta evolución de las institucionales penales romanas, las formas impositivas o violentas de lo que ahora se designa “Atentados al Pudor”, se llegaron a sancionar como una de tantas formas de la coacción consistentes, en la fuerza por medio de la cual una persona constriñe físicamente a otra a que deje realizar un acto contra su propia voluntad, o cohibe esa voluntad mediante la amenaza de un mal, o lo que es lo mismo por medio, para determinarla a ejecutar o no ejecutar una acción.

También, dentro del amplísimo concepto de la injuria u ofensa intencionada a la personalidad de un tercero, se

comprendieron la seducción para fines inmorales u obscenos y los atentados al pudor contra niños nacidos libres; esa forma se utilizaba para reprimir las tentativas de violación en mujer libre o en niña libre, de conducta honesta, haciéndose posteriormente extensiva a todo acto que ofendiera el pudor de mujer honrada.

Para el Digesto (LEY XXXIV, título V, libro XLVIII), comete el delito de estupro el que fuera de matrimonio tiene acceso con mujer de buenas costumbres, exceptuándose el caso de la concubina; el adulterio se comete con mujer casada; el estupro, con una viuda, una virgen o una niña. La instituta de Justiniano dice: “La misma ley Julia castiga el delito de estupro, en que sin violencia se abusa de una doncella o de una viuda que vive honestamente; la pena para gente acomodada es la satisfacción de la mitad de los bienes, y para los pobres pena corporal”. (2)

El derecho romano no estableció una categoría diferenciada para la violación, sancionándola como especie de los delitos de coacción y a veces, de injuria.

1.3. EDAD MEDIA

Al advenimiento del Cristianismo, con su alta doctrina ascética interdictora de toda concupiscencia sexual, los signos

religiosos cambian; el impetu erótico de Zeus y la liviandad de Afrodita son sustituidos por la castidad de Cristo y por la inmaculada virginidad de la Madre de Dios; pura de todo contacto aún en la concepción.

Se necesita la administración de sacramentos para redimir a los hombres de la ilicitud que entraña la fornicación: el bautismo lustra del pecado de origen, que es de incontinencia sexual, y el matrimonio es la única forma de licitud para las relaciones sexuales.

Las legislaciones seculares, incluidas por la suprema moral cristiana, incurrieron, en el error de confundir la noción de pecado de lujuria - acto de fornicación contrario a la ley de Dios - con la de delito sexual, asociando la misión ascética de la justicia divina con la misión política de la justicia de los hombres.

Para el Derecho Canónico el estupro es el comercio carnal ilícito con una mujer virgen o viuda que viva honestamente y que no sea pariente en grado prohibitivo para el matrimonio; esto último, para diferenciarlo del incesto.

1.4. HISTORIA DE LOS DELITOS SEXUALES EN MEXICO

1.4.1. EPOCA PREHISPANICA

Los pueblos que habitan lo que hoy es la República Mexicana, tenían como antecedente común, como cultura Madre, a la Cultura Olmeca, por lo que su modo de vida, en lo esencial, era similar, no así en todo aquello que era más susceptible al cambio. Y dentro de estas costumbres variables, se encontraban las costumbres sexuales.

1.4.2. CULTURA MAYA

Encontramos entre algunos de estos pueblos mayor liberalidad sexual que en otros. Esta libertad no llegó nunca, al extremo de la de los pueblos polinesios, en donde el acto sexual era realizado públicamente y de manera natural en ceremonias llamadas de “iniciación” tan pronto los jóvenes estaban en condiciones físicas de realizarlo. Los mayas por ejemplo, llevaban a cabo una ceremonia llamada “Caputzihil” para señalar y celebrar la entrada a la vida sexual de los jóvenes.

El Derecho Penal de los Mayas era muy severo. Para la violación y estupro existía la pena capital (lapidación), en algunos

casos la pena capital fue ejecutada mediante ahogamiento en el Cenote Sagrado.

En el sistema Maya no hubo apelación. El Juez local, el “batab”, decidía en forma definitiva y los “tupiles”, policías-verdugo, ejecutaban la sentencia inmediatamente, a no ser que el castigo fuera la lapidación por la comunidad entera. Poco loable era la diferencia de la pena según la clase social. Hubo una responsabilidad de toda la familia del ofensor por los daños y perjuicios.

En general la moralidad de todos estos pueblos era bastante severa en lo relativo a la sexualidad debido a que la consideraban como un don otorgado por los dioses y a ello se debe estricta vigilancia para su práctica moderada y no abusiva.

“El matrimonio fue una institución muy importante entre los pueblos prehispánicos. De esta importancia que daban al matrimonio y a los lazos de parentesco se deriva el que consideraban delito el incesto, y lo sancionaran (por lo menos entre parientes muy cercanos)”.(3)

Los Mayas acostumbraban el matrimonio monógamo excepto los señores principales a quienes les estaba permitido tener dos esposas, conocían y practicaban el divorcio.

Los Mayas eran de los pocos pueblos que no daban muerte a la mujer adúltera, ésta sólo era repudiada por el marido. La mujer quedaba libre para volver a unirse a otro hombre y pasado algún tiempo volver incluso con el mismo.

1.4.3. CULTURA AZTECA

Entre los Aztecas, pueblo de gran rigor sexual, veneraban a la diosa Tlazolteotl, osea, diosa de la carnalidad, antes esta diosa provocadora e incitadora de la lujuria, celebraban una confesión, esta confesión sólo podía platicarse por una vez en la vida y el sacerdote previa penitencia, otorgaba el perdón.

Los pecados ahí dichos, pecados de naturaleza sexual, no debían volver a cometerse, ni éstos ni otros de la misma índole, pues al no volver a permitirse esta confesión, ya no había posibilidad de absolución para los mismos. El procedimiento era el siguiente: el

sacerdote, en medio de una ceremonia determinada, escuchaba los pecados y otorgaba el perdón, a condición de que se cumpliera con la penitencia dada, que iba, según la gravedad del caso, desde el ayuno, hasta traspasarse la lengua, las orejas o el pene con una espina de maguey y luego pararse una a otra, por el orificio hecho por ésta, hasta cuatrocientas varas de mimbre. (4)

Cuando el rey azteca subía al poder se dirigía al pueblo y les hacía una serie de recomendaciones para que no realizaran aquellas cosas que eran consideradas malas, entre ellas emborracharse. “De esta borrachera proceden todos los adulterios, estupro y corrupción de vírgenes y violencia de parientes y afines.” (5)

Observamos un gran rigor sexual, con pena de muerte para incontinencia de sacerdotes, para homosexualidad, incesto y adulterio, además de violación, las costumbres y la educación de un mismo pueblo variaban según la clase social, el sexo y la edad.

A veces, “la pena capital fue combinada con la de confiscación; los efectos de ciertos castigos se extendían a los parientes del culpable hasta el cuarto grado.” (6)

La primitividad del sistema penal se muestra, interalia, en la ausencia de toda distinción entre autores y cómplices: todos recibían el mismo castigo.

Los jóvenes aztecas que pertenecían a la nobleza estudiaban en el Calmecac y tenían prohibido sostener relaciones sexuales durante su estancia en el mismo, bajo pena de “chamuscarles” los cabellos si faltaban a la prohibición, sanción que para ellos constituía una terrible humillación. Los jóvenes plebeyos que estudiaban en el Tepochcalis estaban exentos de esto, por lo que podían salir tranquilamente por las noches y tener relaciones sexuales.

Los Aztecas practicaban la poligamia y consideraban el matrimonio como base y conservación de su raza.

Castigaban con la muerte la unión entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros y yernos o nueras y padrastro o madrastra y entenados.

Estos daban muerte a la adúltera y al amante, pena que era ejecutada por el propio esposo ofendido, quien podía en vez de matar al hombre, cortarle las orejas, la nariz y la boca.

De los Aztecas se dice respecto al adulterio: “De los delitos contra el orden a las familias, la moral pública o a las buenas costumbres el que más castigaba era el adulterio. Si tomaban infraganti a los adúlteros y había testigos, los prendían, y si era necesario les daban tormento, y confesado el delito los condenaban a muerte, los mataban a pedradas. Si eran principales los ahorcaban y después les emplumaban las cabezas y los quemaban por consideración a su jerarquía. (7)

1.4.4. EPOCA COLONIAL

En cuanto a la cultura mexicana que se encontraba en plena vía de florecimiento cuando se produjo la conquista fue truncada a la mitad de su existencia, por otra cultura que contaba con mayor madurez; sin lógica histórica ninguna; dos culturas diametralmente opuestas, dos tiempos que se enfrentan y la derrota trae consigo la desorientación, el pánico, las humillaciones y las vejaciones, el sufrimiento del pueblo conquistado.

La muerte, al abuso, la injusticia que sufren los vencidos fue padecida por los indios en su más alto grado; innumerables

fueron y serían por tres siglos las vicisitudes a que fueron sometidos los indios.

El robo, la violencia, la esclavitud y la venta de mujeres se acrecentaron desconociendo las tropas de Cortés, edad y estado civil o social.

Los resultados de aquel brusco y repentino cambio de vida de la raza conquistada eran tan funestos para esa raza como los mismos malos tratamientos de los encomenderos.

La cautividad reducía por el efecto fisiológico la reproducción, y a esto se agregaba que los indios en medio de su desesperación, rehusaban acercarse a sus mujeres por no tener hijos sujetos a la misma suerte que ellos. Esto debió dar por resultado que las mujeres de la clase conquistada se entregaran con más facilidad a las caricias de los españoles, de los mestizos y de los mulatos, porque los hijos que de aquellas uniones podían resultar, estaban libres de repartimiento, del tributo y de los trabajos forzados.

Todo este florilegio de razas y castas nos muestra cómo las relaciones sexuales se prodigaban, no siempre al amparo del

matrimonio, y sin discriminación racial alguna, gracias a lo cual se logró a través de los siglos, crear una raza más o menos homogénea.

En el fondo de la sociedad de la Nueva España estaba perfectamente simbolizada en el siglo XVII con los ricos, opulentos y pródigos que fundaban hospitales, edificaban suntuosos templos, derramaban el dinero en obras de beneficencia y se entregaban al mismo tiempo a todos los placeres sensuales. Aún cuando a primera vista parezca que envuelve una contradicción esa conducta, sin embargo nada es más natural que el sentimiento religioso, poderosísimo por la costumbre y por la herencia, y los impulsos de un corazón humanitario se adunen con el deseo del placer, teniendo por aliciente grandes riquezas y completa libertad.

Con la conquista, México se incorpora al mundo civilizado de aquella época y como dice Echánove Trujillo “Aunque cada cultura tiene su naturaleza, su yo propio que por modo natural se resiste a cualquier transformación que trate de imponerle otra cultura diferente; el impacto sufrido por la dominación española, si bien no extingue por completo las costumbres prehispánicas, sí las transforman creando un nuevo y complejo demo de cultura.” (8)

La moral cristiana implantada por los españoles, caracterizada por su repulsa a todo lo sexual, no era muy diferente a las ideas sexuales de los pueblos precortesianos, así que no es difícil deducir que fue fácil convencer a los indios del cumplimiento, en lo esencial, de las leyes cristianas al respecto.

La Santa Inquisición debió haber aplicado terribles castigos a los pecadores sexuales, pero como todos sus demás procesos, permanecieron en el más absoluto secreto.

1.5. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO

Se ha tratado de definir lo que es el delito en sí por muchos criminalistas, lo que en su esencia una noción de tipo filosófico que sirva en todo tiempo, que se acepte en todos los países, a fin de determinar si un hecho es o no delictuoso.

Sin embargo, tales intentos han sido estériles, tomando cuenta que la noción del delito tiene sus raíces unidas a las realidades sociales y humanas cambiantes según los pueblos y épocas, con el consiguiente cambio moral y jurídico político.

Los positivistas le dieron el concepto de “Delito natural”.

(9) Partiendo de la indignación de los sentimientos integrados por el sentido moral de las agrupaciones humanas, mediante acciones sociales nocivas a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, en la medida media que son poseídos por una comunidad, aquella medida indispensable para la adaptación del individuo en sociedad.

Los clásicos elaboraron diversas definiciones del delito, entre ellas se encuentra la de Francisco Carrara quien lo define como la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo normalmente imputable y políticamente dañoso.

José Maggiore, define al delito “No solamente con la oposición de la voluntad colectiva cuya expresión es el derecho sino también la oposición al deber; es desde el ángulo histórico toda acción que la ciencia ética de un pueblo considera merecedora de pena en determinado momento histórico, y desde el ángulo valorativo, todo acto que ofende gravemente el orden ético que exige una expiación consistente en la pena”. (10)

Moderadamente se han realizado numerosas definiciones desde el punto de vista jurídico del delito de tipo formal y de carácter substancial.

A) Noción formal del delito:

La suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, formalmente hablando expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal, sin una ley que sancione una determinada conducta.

Es una noción jurídico-formal porque solamente nos da elementos externos del delito.

B) Noción jurídica-substancial:

Jiménez de Asúa, manifiesta textualmente acerca del delito.- “Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una acción penal.”(11)

Es típico porque la ley ha de considerar con el tipo de delito previsto. Será antijurídico porque ha de estar en contradicción con la norma, y culpable porque debe considerarse subjetivamente a

una persona. La norma prohibitiva solo es eficaz penalmente por medio de la sanción.

Si concurren todos estos elementos esenciales (acción, antijuridicidad, tipicidad, culpabilidad, punibilidad) existe delito; faltando alguno de ellos no existe hecho punible.

El delito es siempre una conducta (acto u omisión) reprobada o rechazada (sancionada) mediante la amenaza de una pena que impone el Estado.

El delito en su esencia es una lesión de bienes o intereses jurídicos, o en peligro para ello. El bien jurídico es el objeto de la protección penal.

1.6. EL DELITO EN GENERAL

1.6.1. GENERALIDADES DEL DELITO.

A lo largo de los tiempos, los estudios del Derecho han analizado el delito desde muy diversos puntos de vista, mas sin embargo y a pesar de la intensa labor que han realizado no han logrado establecer una definición general del delito.

Los pueblos antiguos castigaban los hechos dañosos de manera objetiva fuera hombre o bestia quien realizara el hecho; con el transcurso del tiempo fueron elaborando los diversos cuerpos de leyes y analizaron el delito desde un punto de vista de tal manera que quien cometía un hecho dañino le imponían una sanción.

Uno de los estudiosos del Derecho Penal, Garófalo, estructuró un concepto de Delito Natural de la siguiente manera “es una lesión de aquella parte del sentido moral, que consisten en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad”(12) dicha definición recibió severas críticas ya que con la constante evolución cultural e histórica quedó tal concepto como estrecho e inútil. Carrara, genuino representante de la escuela clásica, en su concepto de “Ente Jurídico” precisó los elementos mas importantes y lo definió como: “La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de sus ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, oralmente imputable y políticamente dañoso” (13)

De esta definición destacan como elementos esenciales los siguientes:

- 1.- Violación de la Ley.
- 2.- Dictada por el Estado.
- 3.- Seguridad de los ciudadanos.
- 4.- Violación resultado de un acto externo (Tomando al hombre como único ser racional dotado de voluntad)
- 5.- La imputabilidad moral (responsabilidad)
- 6.- Un hecho dañoso, (políticamente- sentido de infracción de Ley)

Con esto nos señala, que dicho Ente Jurídico es una infracción a la Ley, una contradicción entre la conducta y la Ley.

Para Carrara, sienta un criterio esencial, duradero al afirmar que el delito no es un hecho, sino una infracción, un ente Jurídico, ello es una relación de contradicción entre el acto del hombre y la Ley, una “disonancia armónica”, según su elegante expresión; pero aparte de ese elemento formal, intenta sentar criterios para la valoración misma de la ley sancionadora, lo cual a su vez viene a quedar sometida a postulados racionales extratécnicos suministrados mediante deducción lógica, por la Suprema Ley

natural del orden que emana de Dios. Con esto vemos que la definición de Carrara es más bien filosófica que Dogmática.

Han sido tantos los esfuerzos realizados por numerosos penalistas para elaborar una definición filosófica del delito con validez universal; pero a pesar de la intensa labor realizada no se ha logrado, señala Cuello Calón, “pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios a estos y por consiguiente es muy posible que lo que ayer como delito se consideró, hoy sea lícito y viceversa. Es pues, inútil buscar una noción del delito en sí”. (14)

1.7. CONCEPTO DE DELITO

1.7.1. NOCION FORMAL Y NOCION REAL DEL DELITO

El delito –Reato- en sentido formal, (Jurídico-dogmático), lo podemos definir como toda acción legalmente punible. Y el Delito en sentido real (ético histórico), del cual tomaremos como significado, toda acción que ofenda. Gravemente el orden ético-jurídico y por esto merece aquella grave sanción que es la pena.

Dicho de otra manera, el delito es un mal que debe ser retribuido con otro mal, para la reintegración del orden étnico-jurídico ofendido.

Para que un legislador pueda crear figuras de delito es indispensable que conozca los caracteres que debe tener una acción para que pueda ser castigada.

CIVOLI.- Después de anotar que la Ley hace constar la realización de contradicción entre la Ley y la conducta, pero sin crearla. Observa muy bien: “El delito es punible porque es un hecho injusto pero no es injusto por ser punible”. (15)

Si nos remitimos a la historia, delito es toda acción que la conciencia considera merecedora de pena, en determinado momento histórico. Esta noción basada en el relativismo histórico, lleva consigo el testimonio en la experiencia. En realidad ésta nos enseña que la moral cambia con los tiempos y los lugares y que es imposible crear un valor absoluto de los hechos acriminables y acriminados. Pero el relativismo histórico conduce al escepticismo moral. Quien dice moral, dice necesidad de su sumo criterio de valoración, que sirva para discernir el bien y el mal, lo justo y lo injusto. Al concebir

la conciencia ética en términos de transformación absoluta, se cae en la indiferencia absoluta. La necesidad de tipificar como delito el tráfico de infantes, dentro de nuestro Código Sustantivo de Guanajuato. 1991 Tesis Pag. 9. Todo será bueno, o todo será malo, según el punto de vista de quien lo juzgue. Y caemos de nuevo a lo mismo, pues no tenemos un criterio normativo para distinguir lo que es delictuoso, de lo que no lo es.

Dado lo anterior, nos es preciso buscar un criterio absoluto de valoración. Esto supone salir del campo de lo positivo y de la experiencia, para entrar en el de la idealidad y la razón; esto es, salir, del SER e introducirnos en la región del DEBER SER, es decir, buscar los valores ideales.

Dentro de este mundo, casi todas las ideas coinciden en señalar que la conducta delictiva es aquella agresión, que produce daño o peligro, a las condiciones esenciales de la vida del individuo o de la sociedad. Siendo obvio que estas condiciones no puedan ser determinadas sin saber lo que el individuo y la sociedad DEBEN SER. No se trata aquí de una valoración existencial, sino normativa; no de una comprobación de hecho, sino de un juicio de Derecho.

Solo así es posible subir de una determinación empírica a una determinación filosófica, o sea un valor universal de lo que es delito.

Veamos un razonamiento de Garófalo afirmado de manera enérgica, valiéndose de una sentencia romana: QUAEDAM NATURA TURPIA SUNT, QUAEDAM DIVILITER ET QUASI MORE CIITATIS (algunas personas son reprochables por naturaleza, otras civilmente, casi en virtud de la costumbre, o tradición social) enseño que el verdadero delito, o sea la acción son contenido intrínseco delictuoso, es el delito natural, esto es, el delito no creado artificialmente por la ley, sino reconocido universalmente y conforme a la recta razón, por todos difundida.

Garófalo, se las ingenió para determinar el contenido universalista del delito natural, diciendo que éste es la ofensa a los sentimientos profundos e instintivos del hombre sociable.

Tales, son los sentimientos altruistas de benevolencia y justicia, o sea de piedad y probidad. Con esto limito y debilito su teoría ya que circunscribió la noción del Derecho natural a la civilización contemporánea dejando fuera las razas bárbaras e inferiores.

La acción delictuosa es siempre contraria a la moral cristiana. Los hechos que implican una transgresión grave al orden moral, puede ser castigado con penas. De lo anterior podemos desprender que el Delito es un aspecto ideal, es todo acto que ofende gravemente al orden ético y exige una expiación en la pena.

1.7.2. NOCION SOCIOLOGICA DEL DELITO

Cuando el positivismo se encontraba en pleno auge, trató de demostrar que el delito es un fenómeno o “hecho natural” resultando necesario de los factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

Garófalo, definió al delito como “La violación a los sentimientos altruistas de probidad y de piedad”. Garófalo no estudia en si al delito, que es la materia de su estudio, sino que estudia los sentimientos, siendo de esta manera, se encontraba en un error, ya que de haber una noción sociológica del delito, no sería una noción inducida de la naturaleza y que tendiera a definir el delito como un hecho natural, que no lo es; sino como un concepto básico, anterior a los códigos, que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y formar los catálogos legales.

Garófalo considera que su noción de delito, comprende una variabilidad de hechos; así, son ofensas al sentimiento de piedad, el homicidio, heridas, mutilaciones, malos tratos, estupro, raptos, enfermedades provocadas, secuestro, injurias, calumnias, seducción de doncellas, etc. Son ofensas al sentimiento de probidad, robo, incendios, daños, estafas, falsedades, etc.

Garófalo hace la distinción entre el delito natural y artificial o legal siendo estos, los delitos políticos los que hieren el sentimiento religioso, el honor y otros.

Desde luego, no faltaron las críticas al Delito Natural. Sebastian Soler expone: “Los sentimientos de piedad y probidad difieren radicalmente hasta determinar, según el tiempo, la incriminación de los actos más diversos. ¿De que nos sirve descubrir que es delito la falta de rudimentos sentimentales de piedad, si encontramos que en ciertos pueblos es un acto piadoso, el dar muerte al padre valentudinario? De esto, deducimos que existen criterios que para unas culturas significan una cosa y para otras culturas tienen un significado distinto.

Al respecto, Ignacio Villalobos escribe: La esencia de la luz se puede y se debe buscar en la naturaleza; pero la esencia del

delito, la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, de convivencia humana, etc. Por tanto no se puede investigar que es la naturaleza del delito, porque en ella y por ella, sola no existe, sino a lo sumo, buscar y precisar esas normas de valoración, los criterios conforme a los cuales una conducta ha de considerarse delictuosa. Cada delito tiene como escenario el mundo, pero eso no es naturaleza.

1.7.3. NOCION JURIDICO FORMAL

Para la mayoría de los autores, la verdadera noción formal, es la que encontramos en nuestra ley positiva; la cual señala una pena para la ejecución u omisión de ciertos actos que formalmente hablando, expresan el Delito.

Para Edmundo Mezger, el delito es una acción punible, y para nuestro Código Penal, el delito es: “El acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

De lo señalado anteriormente, nos podemos dar cuenta, que no incluyen en tales definiciones los elementos que constituyen

la esencia misma del acto delictivo; fundan su noción exclusivamente, en el carácter punible; de esto desprendemos entonces que el delito es: toda conducta, mortal, dañosa o inocua, siempre y cuando esté dispuesta en la ley y amenazada con la aplicación de una pena.

1.7.4. NOCION JURIDICO SUBSTANCIAL

A este respecto, el estudioso del Derecho Penal, Jiménez de Asúa, nos da una definición de Delito, en la que incluye elementos que conforman la esencial naturaleza del Delito y es la siguiente: “Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Cuello Calón dice al respecto: “Es la acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”.

Y tras la intensa lucha por crear una definición substancial de Delito, Celestino Porte Petit, elabora también su definición: “Es una conducta típica, imputable, antijurídica, culpable que requiere a veces alguna condición objetiva de punibilidad y punible “.

Sin hacer un análisis muy a fondo de las definiciones anteriores, se desprenden las siguientes características de Delito:

- a) Conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuridicidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Condiciones objetivas de punibilidad
- g) Punibilidad

La conducta que se exige provenga de un sujeto imputable (capaz de querer y entender) solo es delictuosa, si encuadra exactamente con la descripción en la Ley Penal (tipicidad), si se opone al orden jurídico (antijuridicidad), si subjetivamente, le es imputable a su autor (culpabilidad), y si se encuentra amenazada con una sanción (punibilidad), debiéndose cumplir además las eventuales condiciones de las cuales depende la efectividad aplicativa de la sanción (condiciones objetivas de punibilidad)

Hasta el momento, no existe uniformidad de criterios respecto a los elementos esenciales del delito. Pero a pesar de todo,

si hay elementos esenciales para integrar la naturaleza jurídica del delito y sabemos también, que en ausencia de cualquiera de ellos, el ilícito penal, será inexistente.

1.8. CONCEPCION TOTALIZADORA Y ANALITICA DEL DELITO

De manera breve vamos a analizar estas dos corrientes.

La concepción totalizadora o unitaria, ve en el delito un bloque monolítico, imposible de rescindir en elementos y señala que el Delito, es un todo orgánico y como tal debe ser estudiado para comprender su verdad es esencia. Y la concepción analítica, lo estudia a través de sus elementos constitutivos, sin perder de vista la estrecha relación existente entre ellos, de manera que sin negar su unanimidad estima indispensable su análisis mediante su fraccionamiento.

1.9. DIVERSAS DEFINICIONES SOBRE EL DELITO

Para Franz Von Liszt, el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena.

Ernesto Von Beling, lo define como la acción típica antijurídica culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las sanciones de punibilidad.

Edmundo Mezger, lo considera una acción típicamente antijurídica y culpable, concepto al que se adhiere Carlos Fontan Balestra.

Para Max Ernesto Mayer, el delito es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable.

Jiménez de Asúa, lo estima como un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción.

1.10. ELEMENTOS DEL DELITO Y ASPECTOS NEGATIVOS

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Conducta o hechos | Ausencia de conducta o de hecho |
| Tipicidad | Atipicidad |
| Antijuridicidad | Causas de justificación |
| Culpabilidad | Inculpabilidad |
| Punibilidad | Excusas absolutorias |

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) MOMMSEN, cit. Por Cuello Cálon Eugenio, Derecho Penal, editorial Bosch, Barcelona 1946, p.485.
- (2) JUSTINIANO, cit. Por GONZALEZ De la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, editorial Porrúa, México 1988. P. 361.
- (3) MARTINEZ Roaro, Maricela, Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, México 1985, p. 54.
- (4) RIVA Palacio, D. Vicente, México a través de los Siglos, Editorial Cumbre, México 1974, tomo 1, p.463.
- (5) DE SAHAGUN, Bernardino, cit. Por MARTINEZ Roaro, Maricela, op. Cit. P., 52.
- (6) FLORES Margadant S. Guillermo, Introducción a la historia del Derecho Mexicano, Edit. Esfinge, México 1986, p. 23.
- (7) RIVA Palacio, D. Vicente, op. Cit., p. 470.
- (8) ECHANOVE Trujillo, Carlos A, Sociología Mexicana, Editorial Porrúa, México, 1969, p. 12.
- (9) CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 15ª. Ed. México, D.F. Editorial Porrúa. S.A. p.132.
- (10) MAGGIORE José, cit. Por Castellanos Tena Fernando. Ob. Cit; p.256.

- (11) CASTELLANOS Tena, Fernando. Ob, cit.
- (12) CORTES Ibarra Miguel Angel, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México 1971.
- (13) VILLALOBOS Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Edit. Porrúa, S.A. Tercera Edición 1975, México, D.F.
- (14) CUELLO Calón, Eugenio, Derecho Penal, Parte General Volumen I Edit. Bosch. Barcelona 1975.
- (15) CIVOLI Cit. Por Rodríguez Camarena José Alvaro.

2.1. ABUSOS DESHONESTOS

Tipificado por nuestra legislación sustantiva penal en su numeral 255 que a la letra dice: “Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar un acto erótico sexual sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de uno a seis meses de prisión y de tres a cinco días multa.

La misma sanción se aplicara a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en persona que no pudiese resistir o con consentimiento de un impúber.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la sanción será de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

No debe de haber animo de copula si no solo tocamientos, y no necesariamente tiene que hacerse en los órganos sexuales.

Si el acto consiste en la introducción por vía anal o vaginal de cualquier objeto, instrumento o componente orgánico que no sea el miembro viril, se impondrá de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa.

2.1.1. ELEMENTOS DEL DELITO DE ABUSOS DESHONESTOS

- 1.- Ejecución en la víctima de un acto erótico sexual, distinto al ayuntamiento.
- 2.- Ausencia de propósito de llegar a la cópula.
- 3.- Atentado al pudor en púberes o impúberes.
 - a) Sin el consentimiento de personas púber.
 - b) Con o sin consentimiento de personas impúber.
- 4.- El animo de lubricidad.
- 5.- Finalidad. La imposición del acto erótico sexual.

2.1.2 CARACTERISTICAS DEL DELITO DE ABUSOS DESHONESTOS

Corporal: Admite la libertad provisional.

Pecuniaria: Siendo esta de tres a cinco días multa en los párrafos primeros. De cinco a veinte días multa en el tercero y de veinte a sesenta días multa en el cuarto.

Admite tentativa.

Forma de persecución: De oficio.

Forma de culpabilidad: Dolosa.

Sujeto activo: Puede ser tanto el hombre como la mujer.

Sujeto pasivo: Cualquier persona.

2.1.3 BIEN JURIDICO TUTELADO DEL DELITO DE ABUSOS DESHONESTOS

El bien jurídico del delito de abusos deshonestos es la libertad sexual, la integridad física y/o mental y el pudor de las personas.

Por ejemplo entre cónyuges: si uno quiere tener relaciones sexuales con el cónyuge y el otro no quiere pero lo hace por medio de la fuerza, le esta prohibiendo la libertad sexual del cónyuge

2.2. ESTUPRO

La instituta de Justiniano dice: “La misma ley Julia castiga el delito de estupro en que sin violencia se abusa de una doncella o de una viuda que vive honestamente; la pena para la gente acomodada es la confiscación de la mitad de los bienes y para los pobres pena corporal”.

El estupro es la conjunción sexual natural obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de malicia, seducción con

mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesta.

Nuestra Ley Sustantiva Penal lo estipula en su numeral 252, el cual señala:

“Al que tenga cópula con mujer honesta menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño, se le impondrá de un mes a tres años de prisión y de quince a ciento cincuenta días multa.”

Por su parte el numeral 262 del Código Penal Federal establece:

“Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le impondrá de un mes a tres años de prisión”.

2.2.1. ELEMENTOS DEL DELITO DE ESTUPRO

Presupuestos de la conducta: Consentimiento previo obtenido por medio de la seducción o engaño.

Sujeto Activo: Calificado: Personal del sexo masculino.

Sujeto Pasivo: Persona del sexo femenino, honesta menor de 16 años.

Conducta: Tener cópula con mujer honesta menor de dieciséis años obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño.

Finalidad: Tener cópula.

HONESTIDAD

Es el recato o moderación de la conducta en la mujer donde se desarrolla con la gente que convive.

El consentimiento se obtiene por medio de dos causas que son:

- a) Engaño
- b) Seducción.

a) ENGAÑO

Por el mismo se entiende una tendenciosa actividad de mutación o alteración de la verdad. Presentación como verdaderos de hechos falsos o promesas mentirosas que producen en la mujer un estado de error, confusión o equivocación, por el que accede a la pretensión erótica de su burlador.

El engaño ha de ser la causa eficiente y determinante de la aceptación de la cópula. El engaño puede consistir en la promesa

de matrimonio hecha al pasivo que la lleva a vencer su resistencia y así aceptar la realización de la copula.

b) SEDUCCION

Es inducir a una persona para conducirla a lo que uno quiera; como deshinibir del recato sexual.

2.2.2. CARACTERISTICAS DEL DELITO DE ESTUPRO

Sanción:

Corporal: Admite libertad provisional, en los términos del artículo 387 del C.P.P.

Pecuinaria: De quince a ciento cincuenta días multa.

Admite tentativa.

Forma de persecución: Por querella.

Forma de culpabilidad: Dolosa

En cuanto a los sujetos que intervienen: Unisubjetivo.

2.2.3. BIEN JURIDICO TUTELADO DEL DELITO DE ESTUPRO

En este delito el bien jurídico objeto de la protección penal es concerniente a la seguridad sexual de dichas mujeres

honestas contra el ayuntamiento sexual obtenido abusando de su inexperiencia.

La tutela penal en el estupro se establece por interés individual, familiar y colectivo en la conservación de sus buenas costumbres. Es de hacerse notar que este delito es de aquellos que se persiguen por querrela de la mujer ofendida o de sus padres o representantes legítimos, a falta de estos de quien la tenga bajo su guarda.

2.2.4 REPARACION DEL DAÑO

En el caso de que haya descendencia el sujeto estará obligado al pago de los alimentos, en los términos de la ley civil y este delito se persigue por querrela y cesa cuando se casan.

2.3. VIOLACION

Dentro del Código Penal del estado de Guanajuato en su libro segundo, parte especial, sección cuarta, título tercero, capítulo primero el artículo 249 establece:

“Se impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de hasta 200 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, al que por medio de la violencia física o moral imponga cópula a otra persona.

Si la persona ofendida fuera impúber, la pena de prisión será de seis a quince años”.

En ese mismo contexto en su artículo 250 del mismo Código determina “Las mismas sanciones, según que el ofendido sea púber o impúber, se impondrá al que tenga cópula con persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa”.

Se presume que está en los supuestos establecidos en el párrafo anterior si la persona ofendida fuera menor de doce años.

Doctrinalmente se habla de violación; propia e impropia.

***PROPIA:**

Es imponer cópula a otro por medio de la violencia física o moral.

***IMPROPIA:**

Es cuando hay violencia con un impúber. (impúber: persona que no alcanza su madures sexual).

2.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Los elementos constitutivos de esta figura son:

- a) Existencia de la cópula.
- b) Ausencia de la voluntad del sujeto pasivo del delito.
- c) Y además que efectúe por medios violentos; ya sean fisicos o morales.

2.4.1. PRIMER ELEMENTO:

EXISTENCIA DE LA COPULA.

La acción típica del delito de violación consiste en la cópula, pudiendo hacer esta normal o anormal. Por cópula debe entenderse el ayuntamiento carnal entre hombre y mujer precisamente por la vía normal, o sea; el coito normal.

- Cópula Normal: Es la unión entre el sexo femenino y el masculino.
- Cópula Anormal: Es la cópula anal o rectal y oral.

2.4.1.1. NO ES NECESARIO EL AGOTAMIENTO DE LA COPULA.

Es suficiente la existencia de la introducción sexual independientemente de su resultado. Sin embargo la unión o yuntamiento ha de rebasar el simple contacto físico del miembro viril con la parte externa de una cavidad natural del cuerpo ajeno; requiere el acceso o penetración de dicho órgano en la cavidad vaginal, anal u oral.

La verificación de la cópula completa no es necesaria para que la violación quede consumada si se ha producido el acceso carnal.

El instante consumativo de la violación es precisamente el momento del acceso carnal aunque el acto no llegue a agotarse. La cópula existe en el mismo instante en que se produce la introducción, aunque fuera incompleta del miembro viril en la apertura bulbar, anal u oral, sin que sea preciso que se efectúa la inmisio seminis, ni en la cópula normal que se produzca la ruptura del himen o desfloreCIMIENTO.

2.4.2. SEGUNDO ELEMENTO

AUSENCIA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO DEL DELITO

Lo que en realidad constituye la esencia típica del delito en examen es que el agente tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta, una vez el sujeto activo para doblegar la voluntad contraria de su víctima, ejerce sobre ella la violencia física o moral; otras, simplemente se aprovechan de la situación o circunstancias que concurren en el mismo sujeto pasivo.

2.4.2.1. CAUSAS QUE IMPIDEN AL SUJETO PASIVO RESISTIR

Los narcóticos, anestésicos y bebidas alcohólicas producen en adecuadas dosis la privación del sentido en las personas a quienes se suministran, mezclándolas con alimentos o bebidas de apariencia inocuas, asumen y revisten en la praxis una gran frecuencia e importancia como medios comisivos del delito de violación.

Otras enfermedades aparte de las mentales que impiden al sujeto pasivo producirse voluntariamente son causativas de que el

propio sujeto no puede resistir, cabe afirmar GONZALEZ DE LA VEGA: “Aquellos estados pedagógicos profundamente delimitantes o imposibilitadores de movimientos y reacciones defensivas como los casos de parálisis, debilidad en los tejidos orgánicos, estado de extrema debilidad, anemias exhaustivas, estados caquéticos (desnutrición). Cabe mencionar además una lesión o una hemiplejía que es la parálisis de toda una parte del cuerpo.

Se ha señalado como causa que priva al sujeto pasivo de la posibilidad de resistir el hecho de habersele suministrado afrodisiacos de elevado poder, sin embargo el suministrar a otro algún agente o droga que excite su actividad sexual no priva a éste de la posibilidad fáctica de resistir.

2.4.3. TERCER ELEMENTO

EMPLEO DE MEDIOS VIOLENTOS

(FISICOS Y MORALES)

2.4.3.1 VIOLENCIA FISICA

Es la fuerza material a la resistencia del sujeto pasivo la que debe ser seria (se debe estar negando para cubrirse y

constantemente, desde que empieza hasta que termina la violación debe oponerse).

Esta implica el uso de la fuerza material sobre la persona del sujeto pasivo a efecto de imponerle la cópula en contra de su manifestada voluntad exteriorizada en actos de resistencia inequívoca. Es preciso que la resistencia de la mujer se exterioriza en gritos o actos de protesta que evidencien real y verdaderamente una voluntad contraria a la de su agresor.

2.4.3.2. VIOLENCIA MORAL

Consiste en la manifestación de ocasionar un daño sobre cualquier interés jurídico de naturaleza personal.

La violencia moral o amenaza es, dice Contieri: “La manifestación expresa o tácita, explícita e implícita, real o simbólica, escrita, oral o mímica, directa e indirectamente del propósito condicionado de ocasionar un daño o de determinar una situación de peligro si el amenazado no consiente en la conjunción carnal, es necesario que el mal con el mal con que se amenace sea grave,

presente e irreparable aunque reconoce que sobre las condiciones del temor no pueden establecerse reglas absolutas pues en gran medida influye el carácter de la mujer elegida por el culpable, elegida como sujeto pasivo.

2.5. CARACTERISTICAS DEL DELITO DE VIOLACION

Sanción:

Corporal: No admite libertad provisional, porque el término medio aritmético de la pena es de 8 años, 6 meses.

Pecunaria: Multa de hasta de doscientas veces el salario mínimo.

Admite tentativa.

Forma de persecución: De oficio.

Forma de culpabilidad: Dolosa

En cuanto a los sujetos que intervienen: Unisubjetivo

2.6. BIEN JURIDICO TUTELADO

El legislador congruente con las exigencias sociales consistentes por una parte en evitar conductas que vulneran el ámbito personal del individuo con trascendencia al aglomerado

social con la descripción típica de la conducta que en abstracto nos ocupa ha considerado como bien jurídico tutelado en el delito de violación: El derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere su gusto o agregado es decir su libertad sexual.

El interés vital tutelado en el delito de violación es la libertad o inexperiencia sexual, también entre los penalistas nacionales domina este recto criterio, GONZALEZ DE LA VEGA razona:

El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido anulando así su resistencia (violencia física-bis) o bien por el empleo de amagos constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que por la intimidación que producen o por evitar otros daños le impiden resistir (violencia moral- metus) tanto la violencia física como la moral, las víctimas sufren en su

cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica. (16)

CITAS BIBLIOGRAFICAS

(16) GONZALEZ De la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Vigésima cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1991. P. 381.

3.1. CONCEPTO DE VICTIMA

El vocablo de víctima viene del latín víctima y se refiere a la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.

El concepto anterior nos muestra como la palabra víctima ha estado ligada estrechamente al concepto de sacrificio y esto encuentra sus raíces en las religiones primitivas que solían efectuar sacrificios tanto de hombres de varios sexos y de animales, para expiar las faltas o para conseguir la intercesión divina.

En la Biblia hay ocasiones que el concepto sacrificio esta descrito como castigo del cielo o alternativamente como tentación o sentimiento a prueba de la fe del hombre. (17)

Es indudable que el concepto de víctima ha evolucionado desde aquel que podía vengarse libremente hasta aquel que tenía como limite al talión, para llegar a conceptos más acordes con la realidad.

En primer término tenemos al autor Rodríguez Manzanera con su concepto de víctima: Víctima, es el sujeto que procede el daño o culpa propia, ajena o causa fortuita. (18)

El concepto que nos aporta Mendelsohn es más amplio para la víctima: “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en que está afectado por las consecuencias sociales de su sufrimiento o determinado por factores de origen muy diversos como físicos, psíquicos, económicos, políticos o sociales así como el ambiente natural o técnico. (19)

De los conceptos anteriores es evidente que la víctima es el sujeto que sufre las consecuencias del actuar de otro; el sufrimiento que en principio quiere decir dolor o pena, es un rasgo característico de la víctima que es consciente de su victimización, sin embargo no podemos limitarnos a aceptar únicamente la conciencia de la víctima; pues existe la víctima inconsciente, considera hacia la persona que sufre un daño y no se da cuenta.

En este sentido víctima es la persona que consciente e inconscientemente padece agresión a través de la conducta antisocial del victimario que transgrede las leyes de su sociedad y cultura.

3.2. VICTIMAS DEL DELITO

Históricamente se ha dado mayor importancia al estudio del delincuente y se ha hecho a un lado el estudio de la víctima.

La situación antes descrita da evidencia de que la víctima del delito ha sido objeto de ocultamiento, sin embargo esto no implica que exista un total desconocimiento del tema y que nunca se hubiera contemplado el problema de la víctima.

Así podemos referirnos al origen del derecho Penal cuyo periodo se basa en la venganza privada de la víctima o de su familia. La víctima contaba con el apoyo de la colectividad, misma que mediante la ayuda material y el respaldo moral, reconocían su derecho de vengarse. Además de que cuando la solidaridad social cobra conciencia en los individuos las normas que rigen a la colectividad son protegidas por todos los del núcleo social en contra de aquellos que tratan de burlarlas.

Las normas así defendidas son aquellas que la conciencia social con el criterio de la moral consideran como esenciales al

propio núcleo social; Sin embargo en muchas ocasiones las víctimas en su afán de defenderse se excedían causando daños mayores que los recibidos; así que hubo la necesidad de limitar la venganza para dar paso al sistema de composiciones (componer, arregla y conciliar) vino a reemplazar la venganza por una prestación en dinero o en bienes que se negociaban entre el ofendido y el delincuente, o las familias respectivas.

En esa época la figura central era la víctima ya que la venganza y la prestación negociada debería compensarlo en su daño sufrido y de esta manera, la víctima constituyó el punto de interés, cuando empezó el desarrollo del Derecho y el procedimiento Penal.

En esta época evolutiva el derecho Penal se concentraba impregnado de sentimientos religiosos propios de todos los derechos primitivos. A medida que la organización de tribus da paso a la formación de estado, este monopoliza el derecho de punir, con esto la víctima pasa a un plano secundario.

La víctima como testigo tiene obligaciones pero apenas tiene derechos. Es por eso que en la actualidad sabemos que el

ámbito de estudio de derecho ha surgido una nueva rama o disciplina que ya no se dedique solo a estudiar al delincuente y a su conducta así como para determinar la forma de penarla, sino que ha surgido la victimología que es una conducta de disciplina y que su finalidad es plantear el otro aspecto del problema de la violencia, el referido a las víctimas del delito o conducta ilícita, existe un sujeto activo y un sujeto pasivo entendiendo entonces a nuestro punto de vista que el sujeto pasivo es la víctima.

Así como el delincuente es protegido de sus derechos durante el proceso penal, la víctima también necesita protección dentro y fuera del proceso penal, pues así lo establece nuestra Constitución Política en el artículo 20, último párrafo: En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de las urgencias cuando las requiera y las demás que señalan las leyes.

En este sentido Fattah, considera que la responsabilidad primera de toda sociedad dentro del dominio de la justicia criminal consiste en proteger a las víctimas. (20)

Actualmente y según las investigaciones realizadas, se muestra que la victimología esta preocupada por los derechos de las víctimas y por la acción pendiente a mejorar su suerte, los estudios que se han hecho en los últimos años se definen a proporcionar a la víctima los derechos de ayuda y la resistencia que ellos requieran con el fin de restablecerla de los efectos traumatizantes de la victimización.

3.3. IDEAS PRECURSORAS SOBRE EL TEMA.

El interés que recientemente ha despertado la figura de la víctima obedece a la preocupación de diversos estudios que vieron la necesidad de conocer la relación entre el delincuente y la víctima y de paso plantear que no todas las víctimas son inocentes en la dinámica, modos y circunstancias del hecho delictivo. Por esto, es preciso que a la víctima se le vea desde otra perspectiva dejando de lado el tradicional concepto de su inocencia sostenida.

Así pues, entre los precursores tenemos a Benjamin Mendelsohn, profesor israelita que realiza los primeros estudios sistematizados sobre la víctima del delito desde 1937, habiendo

publicado en 1940 sus estudios sobre la violación, en 1956 se publica "La victimología" una de sus obras conocidas por primera vez que posteriormente fue reproducida en las principales revistas del mundo. Además Mendelsohn es pionero en utilizar la palabra victimología y en señalar la importancia de un estudio científico de la víctima del delito como bien lo muestra en sus estudios ya citados.

Jiménez de Asua, tacha de exageradas las ideas de Mendelsohn aduciendo que Von Hentig había hablado de la victimología y añade que los problemas de la víctima mas que nuevos aparecen hoy cargados de nuevos sentidos. Y si bien los estudios sobre la víctima del delito han aportado algún adelanto, este se puede ver menoscabado por la exageración de su autor al querer hacer una nueva ciencia, independientemente de la criminología.

En contraposición el autor Elías Newman declara: "Mendelsohn es un precursor que incluso un año antes de que apareciera el libro "victimología" el día 29 de marzo de 1947, invitado por la sociedad de psiquiatría de Bucarest, Rumania, a la que asistieron muchos científicos y estudiosos del tema sobre las víctimas.

Para alcanzar el objetivo de la victimología Mendelsohn nos enuncia básicamente que debe existir menos víctimas, menos perjuicios y un grado menor de victimidad siendo necesario establecer instituciones en donde se reúnan especialistas de diferentes ramas para emprender una labor victimológica.

No cabe duda que los estudios sobre la víctima del delito han tenido considerables avances, gracias a que cada vez un mayor número de científicos se interesan por el tema sin embargo es necesario redoblar esfuerzos para que tenga un carácter de ciencia esta disciplina.

3.4. FACTORES VICTIMOGENICOS

Según nos lo plantea Luis Rodríguez Manzanera debemos entender por este concepto: FACTOR VICTIMOGENO.

Entendemos todo aquello que favorece la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hace proclive a convertirse en víctima. (21)

El concepto anterior puede traducirse en que la víctima envía diversas señales que recibe el victimario y por lo tanto la víctima genera el comportamiento criminal en autor.

Los factores victimogenos, como bien nos lo plantea el autor Luis Rodríguez Manzanera en su obra, se dividen en 2 endogenos:

(Factores personales) y exógenos.

(Factores del medio) y a continuación se plantean los conceptos y ejemplos de las mismas.

FACTORES EXOGENOS

Los factores exógenos son aquellos estímulos que provienen del exterior, es decir del medio y por lo tanto se encuentran fuera del individuo.

A continuación se mencionan todas y cada uno de los factores victimogenos de naturaleza exógena que consideramos correspondientes a la realidad actual.

- a)Escolaridad
- b)Clase social
- c)Procedencia
- d)Violencia intrafamiliar
- e)Profesión
- f)El espacio y el tiempo victimales

FACTORES ENDOGENOS

Los factores endogenos se encuentran dentro del individuo y son producto de la masa hereditaria, de los antepasados.

Por lo que para poder comprenderlos los dividiremos en 2 grupos:

1.- Los de naturaleza psicológica:

- *Procesos cognoscitivos
- *Las esferas afectivas y volitivas
- *La personalidad
- *El instinto

2.- Los de naturaleza biológica:

*Edad

*Raza

*Sexo

*Estado físico

3.5. PREDISPOSICION VICTIMAL DE LA MUJER EN DELITOS SEXUALES

3.5.1. ANTECEDENTES

Existen diversas razones de peso que han influido para que la mujer acepte y adopte aptitudes, mitos y costumbres que la dominan culturalmente.

Así veremos que desde temprana edad se estimula a los varones a que compitan entre ellos, mientras que a las mujeres se les da un adiestramiento precoz en pasividad y dependencia de los demás.

En realidad si nos colocamos en el momento actual y hacemos una comparación con el pasado la mujer nunca ha dejado de ser pasiva y conformista, pues en la mayoría de los casos acepta su situación biológica, que la determina a una actividad que no tiene

final de subordinación solo son algunas las excepciones de aquellas mujeres que logran sobresalir y que marcan una pauta de la rebeldía a mantenerse en la situación de subordinación adelantándose a su situación en la que viven y queriéndola mejorar.

En la época primitiva nadie pretendió compensar o modificar la existencia de la mujer, aunque tampoco podemos hablar de lo que se buscaba era perjudicarla, como sucedía mas tarde en la época patriarcal. En aquel entonces no existían instituciones que desaprobaran la desigualdad de los sexos sino que todo apareció cuando los nómadas dejaron de serlo y se establecieron en un lugar convirtiéndose en agricultores.

Cuando se cimentó una comunidad en el trabajo de la tierra, el hombre se adueño de ella y estableció la propiedad comunal. La colectividad convirtió a la maternidad en una función sagrada y al niño se le dio una importancia que antes no tenía.

El hombre primitivo no conocía la participación de él como procreador de los hijos; consideraba que provenía de algunas larvas ancestrales que se encontraban alojadas en los arboles, en

ciertas rocas o en lugares sagrados, que descendían al cuerpo de la mujer por la nariz y por la boca. (22)

Entre los pueblos nómadas la procreación era accidental y aun no se conoce la explotación de la tierra; el agricultor de aquella época admiraba y temía al misterio de la fecundidad, tanto de la naturaleza como del vientre materno; pero sabe que el mismo ha sido engendrado por una mujer y que depende de la abundancia del campo de subsistencia.

Cuando el hombre empezó a conocer y a controlar en cierta medida la naturaleza empezó a formarse como una sociedad organizada, la comunidad requirió de jerarquías de un jefe o de jefes. Desde entonces las mujeres eran relegadas siempre a un segundo término y solo adiestradas y enseñadas para las labores más burdas y menos gratificantes de la comunidad.

En México no se cuenta con datos precisos respecto a que lugar ocupaba la mujer durante la época precortesiana, pero si se cuenta con algunas crónicas que pueden informar algo, como son las de Fray Bernardino de Sahagun, en las que relata los

consejos que las madres les daban a sus hijos, así como la descripción de las distintas clases sociales que ocupaban las mujeres dentro de la sociedad.

Según nos enuncia este autor, de las primeras instrucciones que la madre daba a las hijas son que debía ser honesta, sumisa, obediente, limpia y respetuosas con sus maridos, no curiosas y siempre sus palabras debían ser discretas con un buen sonido y voz media. Durante el periodo azteca la mujer servía de instrumento de trueque, como una mercancía que se intercambiaba de acuerdo al interés del todo poderoso, así fue como se manipulo y manejo el sexo femenino para que fuera disfrutado por el vencedor; o bien el guerrero triunfador era premiado con todas las vírgenes que quisiera, cabe señalar que en esta época la mujer podía entregarse con toda libertad al vencedor que le gustara.

En la actualidad el problema de la predisposición víctimal en la mujer ha sido de tal magnitud que se ha vertido muchas explicaciones tratando de esclarecer cuales son los factores que han influido para que la mujer permita su victimización.

El patriarcado fue el pilar de juzgo útil el mantener a la mujer en un estado de dependencia, pues sus reglas y normas han sido establecidas para hacer sentir que es inferior y de este modo convertirla en un ser supeditado al deseo del hombre y asimilada a el, encontrando en ella la mas grande aceptación, creyendo que esto le garantiza una supervivencia lícita y segura. Al no haber una reciprocidad de inquietudes espirituales, se sienten incomprendidos e incapacitados para relacionarse el uno con el otro encontrando la soledad.

A través del estudio histórico de la mujer hemos podido ver que no siempre ha sido la esclava, es decir, que han existido mujeres libres, revestidas de una dignidad religiosa y social, pero aceptando siempre la soberanía del hombre, esta soberanía le garantiza a él su permanencia en jefaturas y posiciones de amo.

La historia de la mujer ha sido siempre la misma vendida y comprada. El hombre la quiere y la desea de acuerdo a su propio punto de vista, no la quiere tal cual es, sino modificada e inventada.

Varios autores sostienen que en principio la víctima era el hombre, quien fue ferozmente victimado por la mujer. Casi en

todos los pueblos, salvo raras excepciones como en el lejano Tibet y en Mesoamerica entre los chichimecas, se recuerda la existencia de culturas con organización patriarcal. De estas emanan esas practicas que en muchas ocasiones respondían a una religión que colocaba a la mujer en un lugar reservado guiando toda su existencia al servicio de su dios, esposos e hijos, existiendo sin existir como ser independiente.

En cada cultura encontramos formas de victimización, por lo que también la mujer de la antigüedad fue victimada por el status inferior que se le concedía.

La victimización de la mujer en México nos remonta hasta la cultura nahuatl, puesto que en ella la victimización de la mujer estaba correlacionada no solo con costumbres sino con una cosmovición perfectamente integrada en el calendario astrológico ya que contenía el destino de cada persona.

Actualmente existen muchas explicaciones que han tratado de esclarecer el problema de cuales son los factores que influyen para que la mujer acepte ser víctima, es decir algunos

autores le llaman predisposición víctimal.

Uno de los factores que se mencionan es la influencia en torno a la moralidad, otra la condición humana inferior que tiene la mujer en las culturas occidentales, precondition para su victimización.

En el momento que vivimos actualmente y si observamos nos podemos dar cuenta que respecto a los medios de comunicación masiva propician en forma consciente o inconsciente la victimización pues crean una imagen falsa de lo que es y debe ser la mujer. Así podemos decir que las películas y por extensión en las telenovelas se presentan continuamente valores caducos y represivos en los que se presenta a la mujer jugando un papel pasivo de abnegada y sufrida, objeto de uso social y sexual mientras que al hombre se le asigna un papel activo, determinando la forma de actuar, el hombre victimiza, la mujer sufre como víctima dominada.

3.6. VIOLENCIA INVISIBLE Y VISIBLE

CONTRA LA MUJER.

La desigualdad, la violencia y la discriminación contra la mujer tolerada y aceptada culturalmente en distintas sociedades a

través de los tiempos, ubican a la mitad de la población en una situación de subordinación.

Al referirnos a la violencia nos referimos a todo comportamiento humano agresivo con capacidad de dañar o destruir total o parcialmente, moral o físicamente a personas, bienes o valores ya sean individuales o colectivamente.

Al referirnos en formas de violencia nos referimos a que jurídicamente y desde épocas remotas se distingue a la violencia física y a la violencia moral.

Dentro de los estudios que se han realizado de la mujer se reconoce la existencia y violencia visible y violencia invisible. El concepto de violencia dividida en términos tal y como nos la marca la maestra Aura E. Guerra de Villalaz, en una de sus ponencias (23), es que el concepto de violencia visible comprende todas las conductas de maltrato; de palabra o de hechos, sensorialmente apreciados como las lesiones y diversos delitos sexuales mientras que la violencia invisible es aquella que a través de un proceso complejo, logra un consenso social que atribuye a la naturaleza lo que es

producto de la cultura. Esta violencia esta ahí presente se reitera y persiste y hace daño, se tolera y acepta fácilmente siendo ejemplos de violencia invisible el considerar que la mujer solo esta hecha para el trabajo domestico.

La violencia visible se presenta en casos como el homicidio, las lesiones, los atentados sexuales, abusos familiares, marginación socioeconómica y violación a derechos humanos.

La violencia invisible se presenta en casos como en el seno familiar, en la educación, en los medios de comunicación etc.

Frente a la violencia visible caben las políticas de prevención general y especial entre las que destacan la reevaluación del papel familiar, matizado de un proceso democratizador exigiendo la promoción de la igualdad y la eliminación de las discriminaciones.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (17) QUILLET: Diccionario Enciclopédico. Editorial Cumbre, S.A. México, D.F. Tomo XIII, 1983, p. 245.
- (18) RODRIGUEZ Manzanera, José Luis, La Victimologia 2^a. Edición, México, Editorial Porrúa, S.A. 1990. P.056.
- (19) MENDELSONH Benjamin, La Victimologia y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea. Editorial llanud, Costa Rica, 1981, p, 58.
- (20) FATTAH Abdel, ezzat, Revista Mexicana de Justicia, Tendencias Recientes, La Victimologia, Vol. II, Editorial Inacipe México, 1984, p, 54.
- (21) RODRIGUEZ Manzanera José Luis, op, cit. P. 98.
- (22) BRAVO Baldes, Beatriz y Agustín Bravo, op. Cit. 190-193.
- (23) BRAVO de Villalaz, Aura E. Revista Mexicana de Justicia, No. 3, Vol. VIII, Inacipe, México 1989, p.p. 254 y 255.

4.1. LA VICTIMOLOGIA Y EL DELITO SEXUAL

En los delitos sexuales encontramos que la víctima en su papel correspondiente representa oportunidades que generan provocación e incitación hacia el acto delictivo.

Las mujeres presentan actitudes instintivas consientes e inconscientes de cierto nivel de seducción. Con esto la víctima en el caso de los delitos sexuales se considera que ha provocado de manera inconsciente sin reparar conscientemente en los peligros subsecuentes ha dicha actitud de seducción. La mayoría de las ocasiones en las que se presentan los delitos sexuales no se encuentran testigos que aporten elementos de juicio que apoyen el delito sexual. Por esta situación la víctima no tiene desde el punto de vista jurídico los elementos suficientes para cumplir y ayudar a funcionar el delito.

En otros casos se estima que la mujer utiliza el delito sexual para chantajear por dinero o porque quiere contraer matrimonio con el hombre; este puede utilizar ciertos recursos que aportan suficientes datos en el proceso de tal forma que obtengan una absolución del delito.

La victimología establece un análisis para determinar la culpabilidad real de la víctima y la responsabilidad penal del victimario.

La realidad de estos hechos hacen apreciar que la cultura, las razas y las manifestaciones religiosas se han transformado en condiciones de desigualdad social para la mujer que la acercan hacer el blanco perfecto para hacer el sujeto pasivo de los delitos sexuales.

La victimología en el caso de estos delitos lo que busca primordialmente es ayudar a la víctima puesto que tal y como ocurre con la mayoría de los delitos, la administración de la justicia siempre es mas recriminadora y represiva y no tanto reparadora sino que además es inclusive mas victimizadora de la propia víctima creando una doble victimización de la mujer en el ámbito de estos delitos puesto que solo se enfoca a sancionar al delinciente y no a proporcionar la ayuda psicológica, medica o sociológica que requiere la víctima.

4.2. VICTIMIZACION SEXUAL

La mujer ha sido desde tiempos antiguos victimizada y una de las formas más comunes ha sido la victimización sexual en la

que se encuentran contenidos los delitos de violación, estupro, abusos deshonestos e incesto.

La victimización sexual contra la mujer no es una conducta aislada sino que es una expresión común del varón frente a la mujer.

Dentro del hogar los hijos captan desde temprana edad que la figura femenina es valorada bajamente y que esto se ve reforzado por los medios de comunicación masiva como películas, revistas, telenovelas, discos, etc. Que presentan a la mujer como el sujeto pasivo, pero sobre todo como el objeto de uso sexual, lo cual ya representa un serio problema porque aun y cuando la mujer se prepare profesionalmente el hombre no deja de verla como un objeto que puede darle el placer sexual olvidando que también es un ser pensante con capacidad de crear y ser competente a nivel profesional.

La victimización de la mujer basada en el sexo constituye un problema sin fronteras, las hay víctimas desde analfabetas hasta quienes tienen doctorados de países tercermundistas hasta las

mujeres de potencias civilizadas.

Las mujeres que trabajan fuera del hogar son también victimizadas en fabricas, oficinas y talleres a través del acoso sexual.

La vulnerabilidad de la mujer en la victimización sexual es elevada. Los casos de violación, abusos deshonestos, estupro e incesto entre otros delitos de esta índole han sido motivo de preocupación y estudio; algunos países han alcanzado avances significativos creando clínicas de ayuda y conserjerías psicológicas para las víctimas de delitos sexuales.

Una de las dificultades para el estudio de la victimización sexual es saber realmente que sucedió, ya que van inmiscuidos aspectos sociales, morales, culturales y psicológicos; hay ocasiones en que la víctima, por falta de experiencia o estado de inconsciencia o semiconsciencia, no sabe a ciencia cierta lo que aconteció; en otros casos, el hecho se reprime de la consciencia por ser altamente traumático y los detalles tienden a olvidarse.

El acto sexual es propenso a ser interpretado de acuerdo a la personalidad de la víctima; cuantos casos conocemos en que la

pregunta ofendida afirma que hubo coito sexual algo que técnicamente no lo es.

Otro problema para abordar el estudio de esta temática lo resulta la carencia de la información, puesto que al ser la victimización sexual la mas humillante de todos, trae de manera implícita una de las cifras negras mas elevadas y todo esto se debe a que las denuncias son pocas por varios aspectos tales como son:

- a) Porque las agencias tienen poca privacidad.
- b) Porque algunas de las víctimas no creen en el tipo de justicia.
- c) Porque la represión familiar ante este tipo de delitos y la víctima la mayoría de las ocasiones ante los ojos de la familia no se constituye como víctima sino como provocadora del delito.
- d) Por temor.
- e) Por vergüenza
- f) Por el miedo de hablar sobre los hechos y temor de hacerlo ante personas sin conocimientos.
- g) Por desconfianza en la administración de justicia
- h) Por miedo al autor del delito.
- i) Por miedo a la repercusión social.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Cuando se habla de victimización sexual inmediatamente recordamos la violación, sin embargo la victimización sexual es mucho mas variada que la violación, tomando múltiples formas, la mayoría de ellas no ejercen violencia física directa contra la víctima.

En cuanto el sexo, la agresión sexual al hombre tiene características radicalmente diferentes a la que realiza contra una mujer a tal grado que hay delitos que solamente pueden cometerse contra la víctima femenina.

4.3. FORMAS DE VICTIMIZACION

4.3.1. PRIMARIA

Es la que emerge de delitos de alta violencia tales como los delitos de violación, los golpes, rapto, atentados al pudor.

La victimización primaria deriva de ella secuelas psicológicas que afectan al comportamiento futuro y que coloca a la mujer en estado de inseguridad y deben soportar el acoso y la maleficencia de la colectividad y los medios de comunicación.

4.3.2. SECUNDARIA

La victimización secundaria obedece a criterios de discriminación por razones económicas, sociales o religiosas, es un menosprecio casi marginalizante que los grupos de presión perjudicados ejercen en contra de los que pertenecen a sus grupos específicamente o forman parte de determinados núcleos de población. Los indígenas, los negros, los campesinos, los empleados domésticos son algunos ejemplos de esa victimización.

Según investigaciones hechas en E.U. pueden darse distintas clases de molestias sexuales que en relación laboral sufren las mujeres trabajadoras.

- a) La constante mirada atrevida y sucia de su cuerpo.
- b) El manoseo “no voluntario” en el cuerpo de la mujer.
- c) Los apretones y pellizcos sometiendo por la fuerza a la mujer a recibirlos.
- d) Intimaciones sexuales cuando se encuentra sola la mujer llevada por la fuerza.
- e) Propositiones sexuales, amenazándolas de perder el trabajo si no aceptan.

f) Relaciones sexuales arrancadas por la fuerza.

4.4. CLASES DE VICTIMAS

***INOCENTE**

Esta se da fundamentalmente en menores de edad como es el caso del incesto, o la circuncisión en edad temprana.

***VICTIMA DE CULPABILIDAD MENOR**

Es aquella que por ignorancia acepta sobre ella practicas por convencimiento religioso como la desfloración colectiva o casos de aborto por indigencia.

***VICTIMAS TAN CULPABLES COMO EL INFRACTOR**

Aquí tenemos a la joven que participa en el estupro gustosa o ilusionada por las promesas recibidas, o aquella que acepta la relación simbiótica con su pareja permitiendo que le paguen y en ocasiones ella misma provocando a su conveniencia dicha agresión.

***LA VICTIMA MAS CULPABLE QUE EL AGRESOR**

Es frecuente el caso de mujeres que debido a patologías (o problemas como la menopausia) buscan inconscientemente ser agredidas para vivir explotando su papel de víctimas.

En estas víctimas se encuentran también aquellas que simulan o imaginan ya las victimizaciones, exageradamente en el daño que reciben; llegan a reaccionar con violencia frente a estímulos insignificantes, en ocasiones provenientes incluso de sus hijos.

***VICTIMA FORTUITA**

Es cuando por causa ya sean naturales o humanas, la mujer sufre un daño. Por ejemplo: Si cae de la escalera y provoca su aborto o cuando en un desastre otra persona al caer mata a la víctima.

4.5. CONDUCTAS PENADAS POR LA LEY EN LOS DELITOS SEXUALES.

La historia de la sexualidad en las diversas civilizaciones pone de manifiesto la diversidad de las costumbres sexuales,

conductas que en una determinada sociedad son normales, resultando inadmisibles y condenadas. Dentro de un mismo grupo social los hábitos sexuales no son los mismos para todos los núcleos de población.

En este apartado de este capítulo cabría aceptarnos una pregunta jurídica tal como ¿Qué son los delitos sexuales? y la respuesta sería: Son las conductas que atentan contra la libertad sexual de las personas y que están tipificadas en el Código Penal como delitos.

Estas figuras delictivas reciben el nombre de delitos sexuales por encontrarse relacionadas directamente e indirectamente con la vida sexual de las personas.

Los delitos sexuales que nuestro Código Penal considera como sexuales, podremos citarlos así:

A).- Delito de abusos deshonestos.

B).- Delito de estupro.

C).- Delito de violación.

D).- Delito de incesto.

E).- Rapto.

Podemos enmarcar que los 3 primeros delitos se encuadran exactamente en sexuales pero mencionando que los 2 últimos tienen carácter de sexuales. Enseguida haremos una síntesis breve de la definición de cada uno de estos delitos.

A) ABUSOS DESHONESTOS

Nuestro Código Penal del Estado de Guanajuato en su artículo 255, lo define como: “Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o le haga ejecutar un acto erótico sexual sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá sanción de uno a seis meses de prisión y de tres a cinco días multa”.

Comprende este delito los actos eróticos sexuales (tocamientos, caricias, manoseos etc.) realizados sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula con la víctima.

Tienen lugar el delito de mención al pudor cuando dichos actos se realizan sin consentimiento del ofendido y también cuando a

pesar de existir el consentimiento se hacen sobre una persona impúber.

B) ESTUPRO

El artículo 252 del Código Penal de Guanajuato, define al estupro como “El delito de estupro consiste en tener cópula con mujer honesta, menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.

En este delito el objeto jurídico de protección penal es la seguridad sexual de las mujeres honestas menores de edad refiriéndose a la seducción, engaño, mutilación o alteración de la voluntad.

La integración de este delito requiere la realización de la cópula precisamente en una mujer pero en una que no haya cumplido la edad señalada, además de que sea honesta.

Se considera una mujer honesta a la que haya conservado un comportamiento moral y material socialmente aceptable.

La inclusión de esta conducta entre los delitos que comprende nuestro Código Penal tiene como finalidad la protección de la seguridad sexual de las mujeres de corta edad.

C) VIOLACIÓN

El delito de violación en su artículo 249 del Código Penal para el Estado de Guanajuato dice: “Se impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de hasta 200 veces el salario mínimo vigente en el Estado, al que por medio de la violencia física o moral imponga cópula a otra persona. Si la persona ofendida fuera impúber, la pena de prisión será de seis a quince años”.

Se realiza el delito de violación cuando se tiene cópula con una persona sea cual fuese su sexo sin su consentimiento valiéndose de la violencia física o moral para imponer el acceso carnal.

El bien jurídico protegido por este artículo concierne a la libertad sexual pudiendo ser sujeto pasivo, hombre o mujer. La violencia física consiste en el empleo de la fuerza material a la resistencia del sujeto pasivo la que debe ser seria y constante desde que empieza hasta que termina la violación debe oponerse.

La violencia moral tiene lugar mediante amagos o amenazas de un mal mayor del que la víctima se niega permitir, consiste en la manifestación de ocasionar un daño sobre cualquier interés jurídico de naturaleza personal.

D) INCESTO

El artículo 199 sanciona a éste delito como: “Se impondrá la pena de uno a cuatro años de prisión y de veinticinco a cien días multa, a los ascendientes consanguíneos, afines en primer grado o civiles que tengan relaciones sexuales con sus descendientes”

La pena aplicable a éstos últimos será de un mes a cuatro años de prisión y de diez a setenta y cinco días multa, se aplicara esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.

El delito de incesto consiste en tener relaciones sexuales ascendientes con sus descendientes o tenerlas entre sí, los hermanos.

Se castiga el incesto como delito en defensa de la moralidad de la familia prohibiendo relaciones sexuales que resultan inadmisibles en nuestro medio social.

Su bien jurídico tutelado es el orden familiar.

E)RAPTO

El artículo 240 del Código Penal para el Estado de Guanajuato define a este delito como: “Al que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico o para casarse, se le aplicara de seis meses a cuatro años de prisión y de uno a diez días multa”.

La acción es un apoderamiento de una persona por medio de la violencia, engaño o seducción.

5.1. CONCEPTO DE PREVENCIÓN VICTIMAL

Al hablar de prevención victimal nos referimos a la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar la victimización.

La política preventiva tradicional estaba orientada hacia el delincuente, pero actualmente se está haciendo un esfuerzo por dar información preventiva y así disminuir el número de víctimas. Se cree que es posible controlar el factor, oportunidad por medidas apropiadas adaptadas por las víctimas potenciales.

Una política preventiva orientada sobre la víctima, implica crear medidas protectoras defensivas y precaucionales que los blancos potenciales podrían adoptar a fin de hacer la comisión del delito más difícil y menos rentable.

La prevención de la victimización tiene como objetivo a criterio personal intervenir en el comportamiento victimógeno de la víctima.

La responsabilidad de la prevención la tiene en gran parte

el estado, cuya misión es proteger y tutelar los intereses de la sociedad, sin embargo, dado a que la calidad de víctima es inherente a la condición humana y por ello nuestra posibilidad de convertirnos en víctimas son mayores, es necesario además de la prevención estatal, la prevención comunitaria y la prevención individual.

5.2 EL RIESGO VICTIMAL

La victimización no es un evento al azar, puede calcularse la probabilidad de ser víctima de acuerdo a tiempo y espacio, así como a características personales y sociales.

La probabilidad de ser víctima es mayor de 30 años, mujer, de un grupo socioeconómico alto, con alguna profesión, estudiante o aprendiz.

El riesgo es menor si la persona es de un grupo socioeconómicamente bajo, hombre arriba de los 50 años, de una ocupación o empleo bajo o sin profesión.

Las mujeres principalmente en delitos sexuales y en actitudes victimizantes como menos oportunidad de trabajo, acoso sexual, explotación laboral y violencia intrafamiliar.

Los menores de edad que son maltratados en las escuelas y en el hogar y víctimas de delitos propios como el infanticidio, corrupción y estupro.

Los ancianos víctimas patrimoniales de maltrato familiar, de abandono, de escasa posibilidad de trabajo, de fraudes etc.

Para las mujeres es necesaria la igualdad jurídica y la asistencia principalmente en casos de embarazo, lactancia o abandono.

En los menores una mayor protección legal y fáctica principalmente con la enseñanza en la escuela de los principios de prevención victimal en lo individual.

5.3. ESTRATEGIAS GENERALES

Es posible diferenciar las medidas de prevención victimal, de acuerdo a su trascendencia, en medidas a nivel individual (micronivel) de vecindario o barrio (mesonivel) y generales o de gobierno (macronivel).

Para un mejor análisis dividiremos estas medidas generales en legislativas, judiciales y administrativas o ejecutivas.

A) LEGISLATIVAS.

La principal estrategia de acción en el plano nacional es volver a examinar las leyes y prácticas nacionales a fin de prevenir la victimización y brindar respuestas adecuadas cuando ésta se produzca.

Hay toda una serie de medidas legislativas que van dirigidas a las víctimas potenciales que, aunque las sancionan es en su propia defensa y garantía, así las víctimas no reales sino eventuales son castigadas no en su función del daño sufrido sino para que no sufran un daño probable.

B) JUDICIALES.

La revelación y publicación de detalles relativos a las infracciones denunciadas, investigadas y sancionadas tienen un efecto de aumentar la conciencia pública, no solo tranquilizándola

sino dándole mayor confianza en el gobierno.

Esta publicidad debe hacerse con la precaución de no etiquetar ni estigmatizar al criminal, pero ha demostrado su eficacia sobre todo en delitos de cuello blanco de grandes consorcios y de compañías transnacionales.

La gran mayoría de las investigaciones policíacas y la totalidad de los juicios principian gracias a la iniciativa de la víctima.

Se debe buscar los medios para alentar a las víctimas a denunciar los hechos y a continuar los juicios. La víctima es la abandonada y despreciada del proceso penal.

C) ADMINISTRATIVAS.

Debe principiarse por el estudio y modificación de las políticas sociales y económicas a fin de procurar que la victimización sea menos probable.

Esto hace referencia a la formulación de políticas encaminadas a reducir la desigualdad social y económica que

redundan en la reducción al mínimo de probables abusos públicos o privados, podemos citar como ejemplo lo siguiente:

Capacitar a los funcionarios en aspectos victimológicos; la ignorancia es muy común en este campo, aún de los encargados de tratar directamente con las víctimas.

En general, estas medidas deben ser tan variadas y amplias como las necesiten los diversos grupos sociales y lo permitan los recursos y el grado de instrucción.

5.4. PREVENCIÓN ESPECIAL

Tomar las medidas adecuadas para la prevención del delito es una obligación moral de nosotros mismos, pues de lo contrario al no existir sentido de autoprotección y no hacer uso de las vías disponibles para no convertirnos en víctimas, somos copartícipes de la responsabilidad que tradicionalmente ha sido adjudicada solo al agresor. Es por ello que el deber de la víctima es protegerse hasta el alcance de sus posibilidades.

Para el autor Rodríguez Manzanera una forma de prevenir la victimización es “No aceptar pasivamente la calidad de víctima o de su presunta víctima, esto no es un destino ineludible hay que luchar evitando el ser victimizado y ser solidario con aquellos que lo han sufrido. (24).

Sugiriendo al respecto varias opciones de protección para evitar la victimización por delitos sexuales, exponiéndose las mismas, puesto que uno de los objetivos de ésta tesis lo es sugerir posibles soluciones al problema de estudio.

1.- Caminar cerca del borde de las aceras para evitar que el atacante se encuentre escondido en algún callejón.

2.- Marcar como tarea de los padres impartir una educación sexual adecuada a los hijos ya que puede prevenir eficazmente la victimización sexual tratándose de mujeres menores de edad.

3.- En el caso de evitar agresiones sexuales por parientes es vital que se transmita confianza y seguridad a los hijos para que en un momento dado manifiesten si alguien quiere propasarse con él y

poder denunciarlo.

4.- Evitar hablar con desconocidos y dar pauta a que se propasen.

5.5. SUGERENCIAS SOBRE LA PREVENCIÓN GENERAL ACERCA DE LA VICTIMIZACIÓN POR DELITOS SEXUALES.

1.- A nivel de sistema educativo tratar los derechos humanos para que los seres humanos desde temprana edad se familiaricen para saber cuanto se están pasando por alto por lo que debe de hacer para contrarrestarlos.

2.- Dado el aumento de delitos sexuales resulta indispensable que a través de los medios idóneos se difunda información sobre educación sexual, tomando como fundamento la profundización de la conciencia, la racionalidad, la salud, el respeto y la autodeterminación responsable.

3.- El estado debe buscar los medios para alentar a las víctimas, a denunciar los hechos y a continuar el proceso penal al delincuente.

4.- Para poder contar con una real participación activa; por parte de la víctima se le debe proteger en todos los momentos críticos del proceso.

Así por ejemplo: es necesario darle información sencilla y evitable presentaciones necesarias, asegurarle la privacidad de su intimidad.

5.- Tanto la policía como el personal de las agencias del Ministerio Público y mas tarde en los Tribunales se debe informar adecuadamente a la víctima sobre los servicios que puede buscar y la compensación que puede en un momento dado recibir. Además, se debe sensibilizar a la policía, médicos y miembros del poder judicial a fin de conocer las necesidades de las víctimas.

6.- Preparar elementos que ayuden a asistir a las personas que han sido víctimas.

Algunos de los puntos que se propone con antelación en este apartado de este capítulo se deriva de la declaración de justicia y existencia a las víctimas elaborada y confirmada en Ottawa.

En julio de 1984 y para el cumplimiento de esta declaración señala la doctora Lima Malvido (25) Que es necesario desarrollar y diseminar la relevancia de estadísticas e información científica en relación a las víctimas, formas de reducir la victimización, necesidades expectativas para desarrollar una política criminológica y social adecuada.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

(24) RODRIGUEZ Manzanera Luís, op. Cit. P. 369.

(25) LIMA Malvido María de la Luz; Criminalidad Femenina 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1991 p. 296.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Históricamente se ha estudiado al autor de delitos, pero en todos los estudios, la víctima no ha sido considerada sino más bien ha sido objeto de marginación y de ocultamiento.

SEGUNDO.- La victimología es una disciplina que estudia a los sujetos pasivos del delito, surge en años recientes con la finalidad de realizar un estudio a fondo y en pro de las mismas; para que dejen de padecer el daño creado por el delito de que fueron víctimas y su personalidad no se siga viendo afectada por las consecuencias sociales del sufrimiento padecido (dolor ó pena); en cuanto a la salud tanto física como psicológicamente sean atendidos adecuadamente por las personas y en los lugares adecuados.

TERCERO.- El criminal es estudiado, protegido, tratado, sancionado y auxiliado en tanto que a la víctima escasamente se le menciona; queda marginada; la literatura científica la ignora y por lo general queda en el mas completo desamparo lo que representa una sobrevictimización.

CUARTO.- La victimización hacia la mujer trata desde tiempos muy antiguos formando parte estructural en la mayoría de las culturas concluyendo al respecto que en virtud de que los casos de la victimización a la mujer por delitos sexuales va en aumento.

QUINTO.- Por lo anterior, es indispensable que se usen los medios de comunicación para difundir información sobre la educación sexual lo cual suscita cambios en los valores, conocimientos y actitudes, así como los comportamientos relativos a la sexualidad tomando como fundamento la profundización de la conciencia, la racionalidad, la salud, el respeto y la autodeterminación responsable en este problema.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS

- 1.- CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamiento Elementales de Derecho Penal; 15^a, Ed. México, D.F. Editorial Porrúa, p. 132.
- 2.- CORTES Ibarra Miguel Angel, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México 1971.
- 3.- CUELLO Calon Eugenio, Derecho Penal, Editorial Bosch, Barcelona 1975 y 1946.
- 4.- DE SAHAGUN Bernardino, cit. Por MARTINEZ Roaro Maricela, op. Cit. p. 52
- 5.- ECHANOVE Trujillo Carlos A., Sociología Mexicana, Editorial Porrúa, México 1969, p. 12.
- 6.- FLORES Margadant S. Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, México 1986, p. 23.
- 7.- GONZÁLEZ de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1988, p. 361.
- 8.- GONZÁLEZ de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Vigésima cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1991.
- 9.- LIMA Malvido María de la Luz, Criminalidad Femenina, 2^a edición, Editorial Porrúa, México 1991, p. 296.
- 10.- MARTÍNEZ Roaro Maricela, Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, México 1985, p 54.

- 11.- MAGGIORE José, cit. por Castellanos Tena Fernando, ob. Cit. p. 256.
- 12.- MENDELSONH Benjamin, La Victimología y las Tendencias de la Sociedad Contemporánea, Editorial Llanud, Costa Rica 1981, p. 58.
- 13.- RIVA Palacio D. Vicente, México a través de los Siglos, Editorial Cumbre, México 1974, tomo I, p. 470.
- 14.- RODRÍGUEZ Manzanera José Luís, La Victimología, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1990, p. 56.
- 15.- RODRÍGUEZ Manzanera José Luís, Victimología, Estudio de la Víctima, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
- 16.- VILLALOBOS Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1975.

CODIGOS

- 17.- GUIZA Alday Francisco Javier, Código Penal y de Procedimiento Penales para el Estado de Guanajuato, Segunda Edición, Editorial Cajica, Celaya, Gto. 1995.

DICCIONARIOS

- 18.- QUILLET, Diccionario Enciclopédico, Editorial Cumbre, S.A. Tomo XIII, México D.F. 1983, P. 245.

REVISTAS

- 19.- BRAVO de Villalaz Aura E., Revista Mexicana de Justicia, número 3, Volumen VIII, Editorial Inacipe, México 1989, p.p. 254 y 255.

- 20.- FATTAH Abdel Ezzat, Revista Mexicana de Justicia, Tendencias Recientes, La Victimología, número 2, Editorial Inacipe, México 1984, p. 54.